



**OFICIO CIRCULAR N°**

**393**

**MAT.:** Complementa instrucciones de aplicación al Sexagésimo Protocolo Adicional y Sexagésimo Tercer Protocolo Adicional, al Acuerdo de Complementación Económica N° 35 Chile – MERCOSUR.

**ANT.:** Protocolos Adicionales N° 60 y 63 al ACE N° 35; Oficio Circular N° 279 de 03.09.2020, del Director Nacional de Aduanas; y Oficio Circular N° 280 de 03.09.2020, de la Subdirectora Técnica.

**Valparaíso, 17 DIC 2020**

**DE: DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

**A : SEÑORES (AS)  
SUBDIRECTOR JURÍDICO;  
SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN;  
DIRECTORES (AS) REGIONALES Y ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS**

Con ocasión de la entrada en vigor del Sexagésimo Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica (ACE) N° 35 celebrado entre los Gobiernos de los Estados Partes del MERCOSUR y el Gobierno de Chile, se emitió el Oficio Circular N° 279 de 03.09.2020, que impartió las instrucciones para la aplicación del nuevo el Anexo 13 (Régimen de Origen).

El mencionado Oficio Circular instruyó, entre otras cosas, la vigencia nacional del Sexagésimo Tercer Protocolo Adicional, a partir de su publicación en Diario Oficial. Sin embargo, para aquellas preferencias arancelarias que fueron profundizadas mediante dicho Protocolo, se admitió su reconocimiento desde el 05.11.2019, fecha de su vigencia internacional, a través de la devolución de derechos, según lo indicado en el Capítulo IV del Manual de Pagos de este Servicio. Asimismo, se estableció que podrán acceder de manera excepcional a estas preferencias aquellas solicitudes retroactivas que superen la fecha de vigencia del certificado de origen o el plazo establecido para la devolución, pero que hayan sido tramitadas entre la fecha de vigencia internacional (05.11.2019) y la nacional (03.09.2020). Al respecto, se complementa lo anteriormente indicado, estableciendo que el plazo excepcional para solicitar las devoluciones de derecho de estas operaciones con certificados de origen fuera de su período de validez será a más tardar **hasta el 29.01.2021**.

Sin perjuicio de lo anterior, para las solicitudes de preferencia arancelaria tramitadas a partir de la vigencia nacional (03.09.2020), no rige la excepción indicada en el párrafo previo, aplicando lo señalado en el artículo 16 del nuevo Anexo 13, introducido por el Sexagésimo Tercer Protocolo Adicional, el cual mantiene que el Certificado de Origen tendrá una validez de 180 días contados desde su emisión, así como el plazo de 6 meses a contar de la fecha de la importación para la devolución establecido por el artículo 45.

Finalmente, a partir del 30.01.2021, estas disposiciones serán las únicas aplicables para este acuerdo.

Saluda atentamente a Uds.,

  
GLH/BPS/ASC/MCV/AMG  
cc.: - Cámara Aduanera de Chile  
- ANAGENA



**JOSE IGNACIO PALMA SOTOMAYOR**  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

**36110**